

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 3 de Noviembre de 1857*. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franquía de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL.—NEGOCIADO 3.^o

NUM. 397.

Instrucción para continuar los nuevos Alcaldes la cuenta del presupuesto vigente.

Considerando que con motivo de la renovación de Alcaldes para 1863, y por efecto del cambio ó prorrogación del año económico, ha de creerse necesaria alguna formalidad para continuar los nuevos Alcaldes la cuenta del presupuesto vigente prorrogado hasta el 30 de Junio inmediato, bastará advertir al que en tal persuasión esté, que para los efectos de la contabilidad municipal, hasta cierto punto se considera como si no hubiera variación en el personal de los Ayuntamientos y aun de los Depositarios.

El Secretario, que lleva la contabilidad como Interventor, que anota todas las ordenaciones del Alcalde en los libros diarios, y transporta al mayor el resumen de los pagos y cobros por meses ó trimestres, es el que formaliza la liquidación razonada de las ordenaciones de pagos que haya hecho, y del estado de los ingresos y de los gastos del presupuesto durante el tiempo ejercitado por cada Alcalde, según las fechas de los libramien-

tos y cargarémes. Al llegar el plazo fatal para la rendición de la cuenta general de Administración, que será precisamente el 15 de Octubre de 1863, el Secretario redactará entonces dicha cuenta con arreglo á los formularios circulados por la Real orden de 2 de Setiembre de 1861, sin tener en consideración para nada que en el periodo de ejercicio del presupuesto haya habido dos ó mas Alcaldes; pues si algunos pagos resultasen después no serán abonos al aprobarss la cuenta, responderá la persona que lo firmara como tal funcionario. De esta manera se comprenderá que no puede haber complicaciones ni responsabilidades para el Alcalde que el 15 de Octubre ejerza á la sazón el cargo y presente la cuenta al Ayuntamiento, reasumiendo las ordenaciones de los demás aunque no lo haya ejercido más que un solo día.

La misma práctica se sigue con la cuenta general y adicional de caudales del Depositario, ya sean dos ó mas las personas que en el periodo de rendición hayan ejercido el cargo, pues el que lo desempeñe en todo el mes de Julio de 1863 y sucesivos estará obligado a presentar la cuenta del periodo económico, así como para el 15 de Octubre, que antes correspondía al 15 de Abril, tendrá obligación de entregar al Alcalde la cuenta adicional del periodo de ampliación respectiva á los meses de Julio, Agosto y Setiembre. Tampoco habrá responsabilidad para el Depositario que á la sazón desempeñe este cargo porque reasuma en su cuenta los pagos y cobros realizados por otros, en razón á que los libramientos y cargarémes firmados por aquellos serán los puntos de partida para exigir la responsabilidad á los firmantes.

Queda, pues, aclarado, que estas imitaciones ó cambios de personas no exigen formalidad especial ni responsabilidad para los nuevos Alcaldes, ni tampoco habrá complicación siempre que las operaciones del movimiento de fondos se

realicen con las formalidades y reglas que prescriben las instrucciones, lo cual depende:

1.^o De que el Secretario lleve los asientos de la intervención al dia, y por meses forme la liquidación ó balance de pagos y cobros, transportando sus resultados al libro mayor por razón de los créditos abiertos á cada articulo y capítulo en virtud de los libramientos y cargarémes realizados.

2.^o De que el Depositario á su vez lleve al dia los asientos del libro de entradas y salidas de Caja por razón de los documentos referidos, y los ordene bajo las respectivas relaciones de gastos e ingresos que debe abrir á cada capítulo del presupuesto, consiguiendo de este modo, al mismo tiempo, encontrar formalizada su cuenta al terminar sus funciones de Depositario, ya por cesar en el cargo, ya por tener que cerrar la cuenta del periodo económico.

Y 3.^o De que los Alcaldes y Depositarios que cesen, dejen firmados los libramientos y cargarémes que respectivamente hayan expedido. Los arqueos comprobarán las existencias de fondos que quilen á la fecha en que se realicen, ya sean ordinarios ó extraordinarios, para practicar las liquidaciones mensuales ó trimestrales, ó bien para fijar el estado de fondos de que se hacen cargo los cuentadantes que entrañan á ejercer sus respectivas funciones como Alcalde ó Depositario.

Con este motivo, como ocasión muy oportuna, recuerdo el cumplimiento de la circular inserta en el Boletín de 27 de Diciembre de 1861.

Zamora 24 de Diciembre de 1862.

Romualdo Becerril.

NUM. 398.

Formación de los presupuestos ordinarios para el año económico de 1863.

Desembarazados ya los Sres. Alcaldes y Secretarios del trabajo de la ampliación de los presupuestos municipales vigentes, empezarán á ocuparse de los del año económico de 1863, que deben remitirse á este Gobierno en todo el mes de Febrero próximo inmediato, á cuyo fin recibirán por el correo los ejemplares de impresos necesarios.

Estos presupuestos no se diferencian de los que se habían remitido para el año natural, que quedaron sin efecto, por virtud del Real decreto de 31 de Octubre último, sino en que la computación ó cálculo de los gastos e ingresos ha de contraerse á los doce meses, contados desde 1.^o de Julio de 1863 al 30 de Junio de 1864.

Por lo demás, la documentación, tramitación y formalidades son las mismas marcadas en la circular inserta en el Boletín de 13 de Junio último que los Ayuntamientos deben tener á la vista, no solo con dicho objeto, sino también para no dejar de dotar cuál corresponde los servicios allí indicados. A ellos se agrega ahora el prevenido en la Real orden de 24 de Noviembre próximo pasado, publicada en el Boletín de 3 del corriente, segun la cual, los Ayuntamientos que no son cabezas de partido, tienen que conseguir en el presupuesto de que se trata la cantidad de 1.936 rs. con destino; 1.776 á la adquisición de una colección de segunda clase de pesas y medidas arregladas al sistema métrico decimal, y los 160 rs. restantes para pagar los gastos de conducción de las citadas colecciones.

Los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido, segun la misma disposición, están así mismo en el deber de

comprender otra partida de 240 rs. para satisfacer el importe de conducción de las colecciones de pesas y medidas ya subastadas y en construcción.

Conviene no pierdan tampoco de visita todos los Sres. Alcaldes y Secretarios las explicaciones dadas en la antes citada circular, que tienden á hacer comprender las modificaciones introducidas en los impresos de presupuestos, y consiguientemente la colocación en los mismos de ciertas partidas de gastos e ingresos.

Si para mejor acierto del servicio quieren consultar también los mismos presupuestos que habían formado para el año natural, donde ya por los Ayuntamientos, ya por este Gobierno, están hechas las modificaciones correspondientes, pueden mandar á recogerlos, inutilizándolos después de satisfecho el objeto con que se les ponen de manifiesto.

Por conclusión encargo á los Ayuntamientos procuren no dejar descubierto alguna en los presupuestos, aun cuando tengan una completa seguridad de que haya de quedar sobrante al cerrarse el ejercicio de este año, pues de otra manera me pondrá en el caso de devolver los presupuestos donde advierta esta falta, para que amplíen los medios hasta dejar nivelados ó con sobrante dichos presupuestos, como me está reencargado por la Superioridad.

Zamora 24 de Diciembre de 1862.

Romualdo Becerril.

NUM. 399.

El Alcalde de Villaseco ha participado á este Gobierno de provincia que ha dispuesto el depósito de una vaca de edad de seis á siete años, pelo negro, cola blanca, astas abiertas con las puntas vueltas, que, de procedencia desconocida, ha aparecido extraviada en aquel término.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial, para que pueda llegar á noticia del dueño de la expresada res., y en su caso, haga la reclamación correspondiente.

Zamora 23 de Diciembre de 1862.

P. O.

Mariau de Undabeytia.

Consejo provincial de Zamora.

Precios fijados por el Consejo provincial y Comisaría de Guerra, para valorar los suministros hechos por los pueblos en el mes de la fecha.

El Consejo provincial en sesión de este día, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado los precios á que deben abonarse los suministros que en el mes de la fecha hayan facilitado los Ayuntamientos de la provincia á las tropas del ejército y Guardia civil, y es como sigue:

Rs. Cents

El de la racion de pan, en... 83

El de la fanega de cebada, en 29,40

El de la arroba de paja, en...	1,89
El de la de yerba, en	2,58
El de la libra de aceite, en...	3,10
El de la arroba de leña, en ..	1,19
El de la de carbon, en.....	4,02

cumbe tenga el mas cumplido efecto.
—Valladolid 21 de Diciembre de 1862
—Vicente Lusarreta.—A los Registradores de la Propiedad.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y efectos consiguientes.

Zamora 24 de Diciembre de 1862.—
El Presidente, Romualdo Becerril.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA Audiencia de Valladolid.

Por la Dirección general del Registro de la Propiedad, se ha dirigido al Señor Regente de esta Audiencia con fecha 18 del que rige la orden siguiente:

«Sirvase V. S. prevenir á los Registradores del territorio de esa Audiencia que al remitir á la Gaceta los extractos de inscripciones defectuosas, que se prevén en el Real decreto de 30 de Julio último, lo hagan por conducto de esta Dirección, recomendándoles al mismo tiempo el mayor celo en el cumplimiento de este importante servicio.»

Lo que ha dispuesto dicho Señor Regente se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegando á conocimiento de los Registradores, tenga el mas cumplido efecto.

Valladolid 21 de Diciembre de 1862.—
—Vicente Lusarreta.—A los Registradores de la Propiedad.

En la Gaceta oficial de 18 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—
Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 1.º.—Excmo. Sr.:—Habiendo surgido algunas dudas sobre la inteligencia que debía darse y modo de cumplirse los artículos 2.º y 7.º del Real decreto de 30 de Julio último, S. M. de acuerdo con el parecer de la Comisión de Códigos y Dirección general del Registro de la Propiedad, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Registradores convertirán en inscripciones definitivas las anotaciones que hiciesen, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 30 de Julio último, dentro de los ciento ochenta días siguientes á la fecha de cada una de ellas. Si dentro de dicho término no hubiese podido hacer dicha conversión respecto á algunas, lo pondrán en conocimiento de los Regentes, los cuales podrán concederles el que estimen conveniente al efecto, atendiendo al estado de los antiguos Registros sin exceder en ningún caso de diez 180 días.

2.º Entiéndese por indicios para los efectos del art. 7.º del mismo Real decreto, los que se refieren á circunstancias especiales de la finca ó derecho, de modo que los distingan perfectamente de cualquiera otros.»

Lo que ha dispuesto el Señor Regente se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de los funcionarios á quienes in-

Para ser admitido á la oposición, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Filosofía y Letras.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago, la cátedra numeraria de Lengua Hebrea, correspondiente á la facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, sección 5.º, del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitidos á la oposición, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

El ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me permite para su publicación en los Boletines oficiales de las provincias del distrito, los siguientes

ANUNCIOS.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Sevilla, la cátedra numeraria de Complemento de Álgebra, Geometría, Trigonometría rectilinea y esférica y Geometría analítica de dos y tres dimensiones correspondiente á la facultad de Ciencias, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, sección 5.º, del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.
- 4.º Ser Doctor de la facultad de Ciencias, sección de Ciencias exactas, ó tener el título de Ingeniero ó de Arquitecto, segúr dispone el art. 220 de la ley.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Sevilla la cátedra de Derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y Legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales, correspondiente á la facultad de Derecho, Sección de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, sección 5.º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, sección de Derecho administrativo.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Madrid la cátedra numeraria de Principios generales de Literatura y Literatura española, correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Salamanca 23 de Diciembre de 1862.

—Es copia.—El Señor, Tomás Belesta.

ZAMORA:—IMPRENTA DE I. IGLESIAS,
CALLE DE LA RUA, NUM. 33.